



NOTIORIZANTE 1380

**ASEGURANDO LA BUENA
GESTION DE LOS DATOS DE SUS
TITULARES PUEDE EVITAR
SANCIONES**

NOTI ORIENTE 1380

"Las organizaciones deben adoptar programas de protección de datos acordes a sus operaciones"

¿Quiénes están obligados a cumplir con la Ley 1581 de 2012?

Desde el año 2012, por mandato de la Ley 1581 y sus normas complementarias, se ha impuesto la obligación a todas aquellas personas naturales o jurídicas que en el desarrollo de sus actividades lleven a cabo el tratamiento de datos personales, de incorporar programas integrales de protección de datos que permitan asegurar para los titulares de los datos, que los mismos no expondrán su intimidad, ni correrán el riesgo de afectación a su dignidad por accesos no autorizados.

Es importante mencionar que, "la norma establece de manera específica que estas medidas se deben adoptar teniendo en cuenta factores que son propios de cada organización, entre los que se encuentran su tamaño y naturaleza jurídica, la naturaleza de los datos tratados, el tipo de tratamiento al que se somete la información, y los riesgos que implique para los titulares la recolección y posterior uso o circulación de estos datos".

El desconocimiento de estos requerimientos normativos le genera a las organizaciones brechas de seguridad y riesgos jurídicos relacionados con el tratamiento de datos personales, los cuales pueden consistir en:

NOTI ORIENTE 1380

- ❖ Demandas civiles a la organización y/o los funcionarios
- ❖ Sanciones consistentes en multas hasta de \$1.600 millones y la suspensión de la utilización de las bases de datos.
- ❖ Investigaciones Penales contra los funcionarios.
- ❖ Entre otros.

El ordenamiento jurídico colombiano exige que los sujetos obligados diseñen e implementen un Sistema integral de protección de datos, con procedimientos efectivos que no pueden limitarse a reproducir textos legales con citas de principios. Un programa efectivo de protección de datos debe incorporar elementos esenciales para su desarrollo e implementación y prever la designación de un área o una persona que asuma la función de oficial de protección de datos a efectos de dar trámite a las solicitudes de los titulares para el ejercicio de sus derechos consagrados en la Ley.

El Oficial de Protección de Datos - OPD

La función del Oficial de Protección de Datos o área encargada en la organización, es la de velar por la implementación efectiva de las políticas y procedimientos adoptados por esta para cumplir la normatividad, así como la implementación de buenas prácticas de gestión dentro la empresa para evitar la ocurrencia de las circunstancias jurídicas advertidas, y que desarrolle entre otras, las siguientes actividades de acuerdo a lo advertido por la SIC en su Guía de Responsabilidad Demostrada "Accountability":

NOTI ORIENTE 1380

Realizar seguimiento al programa integral de protección de datos implementado.

- ❖ Acompañar y asistir la organización en la atención de las visitas y los requerimientos de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.
- ❖ Gestionar los cambios del Sistema de Protección de Datos y conservar su registro.
- ❖ Asegurar la actualización del Sistema de Protección de Datos Personales a los cambios de normativa en el país.
- ❖ Orientar la labor de registro de nuevas bases de datos ante el RNBD y asegurar su actualización cuando a ello hubiere lugar.
- ❖ Controlar los reportes periódicos de información ante la SIC.
- ❖ Orientar y supervisar el aseguramiento de la cultura en protección de datos del talento humano que realiza tratamiento de datos en la organización.
- ❖ Entre otros.

<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Guia-Accountability.pdf>

"El OPD debe controlar los reportes periódicos de información ante la SIC"

NOTI ORIENTE 1380

Reporte de novedades

“Reclamos de los titulares presentados en el 2° semestre de 2019”

Por medio del presente boletín informativo, nos permitimos recordar que los responsables de tratamiento de datos personales, en cumplimiento de las obligaciones incorporadas en la CIRCULAR EXTERNA No. 3 DEL 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, Numeral 2.3. Actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes febrero de 2020, deberán reportar en la plataforma del Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), los reclamos asociados al tratamiento de datos personales y el presunto incumplimiento de la ley de protección de datos, recibidos durante el segundo semestre de 2019.

En la ejecución de sus funciones, el Oficial de Protección de Datos de la organización debe realizar el respectivo reporte, de modo que se informe si se presentaron o no, reclamos recibidos entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, asociados con:

- ❖ Corrección o actualización de datos personales.
- ❖ Supresión de datos personales y revocatoria de autorización para su tratamiento.
- ❖ Advertencia del presunto incumplimiento de la ley de protección de datos.

Para el correspondiente reporte de reclamos siga las instrucciones incorporadas en el Manual de Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD - Versión 6.2, vigente desde 10/07/2019.

NOTI ORIENTE 1380

NOTA: El reporte lo deben realizar las entidades que tengan activos totales superiores a 100.000 UVT (Unidad de Valor Tributario).

Más información

https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Proteccion_datos_manual/M anual%20de%20Usuario%206_2%20RNBD_10072019_VFinal.pdf

**Fuente: Consultoría y Revisoría S.A.S – Asesores Tributarios
Confecoop Oriente**